



La Plata, 27 de diciembre de 2022

VISTO: El expediente N° 5900-838/2022; el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; el artículo 4 del Reglamento Complementario; el Acta N° 1079 correspondiente a la sesión del día 15 de noviembre de 2022 y su Anexo; y ------CONSIDERANDO: Que, mediante presentación del día 7 de diciembre de 2022 dirigida al Área de Evaluación y Vacantes (areaevaluacionyvacantes@gmail.com) con archivo adjunto (obrante a fs. 4/7), el Dr. Pablo Hernán Vespasiano solicitó revisión de su examen rendido el día 22 de agosto de 2022 para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de las Regiones 2 y 4.-----Que, afirma, "...el corrector del examen involuntariamente ha incurrido en un error material al consignar la calificación otorgada, ya que no se advierte en el examen falencias en el cumplimiento satisfactorios, lógico y ajustado a derecho de lo requerido en el mismo, siendo -reitero- un examen práctico y no de conocimiento teórico, por lo cual abundar en cita de teoría en el mismo no resultaba acorde a lo solicitado,...".-----





Que asimismo considera que "...teniendo a la vista mi examen realizado, puedo notar que se encuentra abastecido lo solicitado por el Académico que confeccionó el mismo, entendiendo que involuntariamente se me ha calificado con una nota inferior a la correspondiente, solicitando se subsane dicho error material y se re califique el mismo con la numeración que corresponda a fin de posibilitarme la continuidad en las posteriores etapas...".-----Que, en base a los argumentos expuestos, solicita se realice una nueva valoración de la calificación otorgada salvando el error material involuntario. ------Que, recibida la presentación por el Área de Evaluación y Vacantes, la titular del Área ordena su caratulación (f. 1) y el agregado de a) constancia de la notificación del resultado de la corrección, b) pedido de revisión de examen, c) puntaje obtenido por el postulante y copia de grilla de corrección, d) copia del examen en revisión -----Que, a fs. 1, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, advirtiendo que la presentación resultaría extemporánea en los términos del art. 19 del Reglamento General del Consejo, remite las actuaciones al Plenario del Consejo para su tratamiento. -----





Que, al respecto, el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (texto según la reforma operada por el artículo 4 del Reglamento Complementario), en la parte que regula la impugnación del resultado del examen, señala que: "... podrá ser impugnada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados de cada uno de ellos, respectivamente...". ------Que, el Dr. Vespasiano contaba con un plazo de cinco días desde la publicación de los resultados del examen para proceder a su impugnación. -----Que mediante Acta N°1079 correspondiente a la sesión plenaria del día 15 de noviembre de 2022 se aprobó el de personas postulantes que superaron favorablemente el examen para Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de las Regiones 2 y 4 rendido el día 22 de agosto de 2022. -----Que, asimismo, la Prosecretaria responsable del área de Evaluación y Vacantes, envió el día 18 de noviembre de 2022, las notificaciones a los/as postulantes presentes al examen en cuestión.-----





Que, a fs. 4, el Dr. Vespasiano Pablo Hernán deja constancia que tomo vista del examen el 2 de diciembre de 2022 rendido el día 22 de agosto de 2022 para el cargo de Juez/a Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de las Regiones 2 y 4.-----Que, sobre la base de lo expuesto, al momento de presentar el escrito de impugnación a fs. 4, el plazo de 5 días hábiles contemplado en el artículo 19 del Reglamento del Consejo (texto según Reglamento General Complementario), se encontraba vencido. -----Que de ello se deduce que la presentación efectuada por el Dr. Vespasiano el día 07 de diciembre de 2022, resulta extemporánea. ------Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde hacer mención a lo establecido por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en los que se ha pronunciado sobre la imposibilidad de requerir judicialmente la revisión de actos que han adquirido firmeza en sede administrativa, por falta de impugnación oportuna (doctr. causas B. 59.055, "Di Croce", sent. del 15-II- 2006; B. 58.586, "Llopis", sent. del 6-X-2004; B. 67.336, "Lespade", res. del 11-IV-2007, B. 65.966, "Lloret", sent. del 1-IX-





2010; B. 60.357, "Lacquaniti", sent. del 21-XII-2011; B.
64.233, "Zurzolo", sent. del 30-XI-2011, entre muchas
otras)
Que, en atención a las consideraciones efectuadas y las
constancias agregadas al expediente N°5900-838/22, el
planteo efectuado por el Dr. Pablo Hernán Vespasiano debe
ser declarado improcedente por extemporáneo, sin que sea
posible ingresar al análisis de sus fundamentos
Que, con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:
Artículo 1°: Declarar improcedente por extemporánea la
presentación efectuada a fs. 4 por el Dr. Pablo Hernán
Vespasiano, mediante la que impugna el resultado del examen
rendido el día 22 de agosto de 2022 para el cargo de Juez/a
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de las Regiones
2 y 4
Artículo 2°: Registrese, notifiquese al interesado en su
domicilio electrónico y publíquese en el portal del
Consejo. Cumplido, archívese





Resolución N° 3147
Registro de Resoluciones
Secretaría

Firmas digitales **Dr. Osvaldo Favio Marcozzi**Secretario

Consejo de la Magistratura

Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres Presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires